



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Catorce de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Tipo de trámite	Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Demandado	Fernando Rodríguez Benítez
Radicado	05837 31 03 001 2019 00098 00
Asunto	Aprueba transacción y decreta terminación del proceso

La apoderada judicial de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, allega escrito solicitando terminación y anexa copia de la escritura pública No. 665 del 23 de mayo de 2019 otorgada por la Notaria Única de Carepa, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

En el documento se indica que han celebrado un contrato de compraventa donde el señor Fernando Rodríguez Benítez representado por Bertilda Rodríguez Benítez transfiere a título de venta, con destino al proyecto transversal de las Américas sector 1, a favor de la demandante la Agencia Nacional del Infraestructura Ani, el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre un área de terreno de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.798,46 M2), el cual hace parte de un lote de mayor extensión denominado “Parcela 97”. Las partes de común acuerdo para dar por terminado el presente litigio, transaron los hechos y pretensiones de la demanda mediante la suscripción de la escritura pública No. 665.

La transacción prevista en los artículos 2469 al 2487 del Código Civil, consiste en un contrato sin solemnidades ni requisitos especiales. Sin embargo, para que aquella produzca los efectos procesales perseguidos deberá satisfacer al menos algunos requisitos sustanciales (CGP art. 312). Es así que como contrato pueden advertirse las siguientes características:

1. Es consensual, ya que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
2. Debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.

3. Las obligaciones son para ambas partes, es decir, exige cumplir lo establecido en el contrato de transacción (bilateral).

4. Es intuito persona y se acepta en consideración con las partes contratantes.

5. Es nominado ya que se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 2469 al 2487.

En este caso se allega la escritura pública donde las partes acuerdan transigir la totalidad de las pretensiones; se trata de personas con capacidad para disponer del objeto de la transacción y que comprende derechos propios. Por lo tanto, se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP, además, se ha dado traslado de la solicitud. En consecuencia, el despacho procederá a la terminación del proceso por transacción; sin condena en costas conforme a lo normado en el inciso 4 de la citada disposición.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la transacción celebrada por la parte demandante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- y el demandado FERNANDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ a través de su apoderada BERTILDA RODRIGUEZ BENÍTEZ.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso Verbal de expropiación, una vez ejecutoriada la presente providencia archívese del expediente.

Tercero.- se ordena cancelar la inscripción de la demanda inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Ofíciase

Cuarto.- Sin condena en costas, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

[05837-31-03-001-2019-00098-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fd373e40fa1af75681fa78d9940f405b252de2c19c150e5190f2c02ef1e451

Documento generado en 14/07/2021 03:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 15 DE JULIO DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 063 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA